

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 16 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 3 de noviembre de los corrientes, feneció el tiempo de difusión del Registro de Personas Emplazadas.

El 17 de septiembre de 2021, la pasiva arrió poder. SIRNA OK

El 04 de octubre de 2021, el apoderado demandante allegó memorial solicitando designación de curador

El 13 de octubre de 2021, fue devuelto comisorio diligenciado por la Alcaldía de La Calera

Se hace constar que conforme Acuerdo No. CSJBTA21-80 (4-XI-2021), esta sede judicial estuvo cerrada extraordinariamente por reubicación, razón por la cual los días lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021, se suspendieron los términos procesales, así como la atención presencial y virtual.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2020 00074

Demandante: JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN.

Demandado: GUSTAVO AYALA GUERRERO

Fecha Auto: 2 de diciembre de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe rendido secretarialmente, SE INCORPORA al expediente la documental allí descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. Tener por cumplido el Registro Nacional de Emplazados.

2. RECONOCER al Abogado **JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES**, como apoderado judicial del demandado GUSTAVO AYALA GUERRERO, en los términos y para los fines del poder aportado, el 17 de septiembre de 2021, el cual, dicho sea de paso, cumple las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior,

3. Dese aplicación al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso que dispone: “...*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda...*, el día que se notifique el auto que le reconoce personería...”, como consecuencia de lo anterior, se dispone:

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

4. Tener NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado GUSTAVO AYALA GUERRERO con C.C. No. 3.070.162 de La Calera, tanto del auto admisorio de la demanda fechado 30 de Julio de 2020, como el presente proveído y demás providencias aquí expedidas, con arreglo a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso transcrito con antelación.

5. **Correrle al sujeto notificado** el término de **20 días hábiles**, contados desde el día hábil siguiente a notificación por estado del presente proveído.

6. Por secretaría y por correo institucional, el mismo día de la notificación por estado, remítase copia de la totalidad de este expediente al demandado y a su procurador judicial. Déjense constancias de rigor.

7. Relevase de resolver sobre lo peticionado por el extremo demandante en memorial allegado el 4 de octubre de 2021, conformidad con lo resuelto en numerales precedentes.

8. SE INCORPORA a esta foliatura el Comisorio No. 018 de 2021, cumplido y devuelto el 13 de octubre de 2021, por Alcaldía de La Calera, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, por el término y para los fines previstos en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso (**5 días**), plazo contado desde la notificación por estado del presente proveído. **Vencido dicho tiempo** vuelvan las diligencias al despacho para lo de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#45 de 03 de diciembre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3af0a20495d3e95fba3620812067dea8bd3561e0f46d56d7afd646ed843efa**

Documento generado en 02/12/2021 03:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>